



República de Chile  
Ilustre Municipalidad de Vicuña



Decreto N° 5075 /

Vicuña,

11 NOV. 2016

**Vistos:**

La nota interna N° 217 del 27 de mayo del 2016, por la cual Secretaría Municipal da a conocer informe realizado por el coordinador de movilización municipal sobre vehículos municipales que dado el estado en que se encuentran, el costo de reparación o el haber terminado su vida útil deben ser dados de baja con enajenación; la nota interna N° 22 fechada el 25 de mayo del 2016, por el cual la secretaria municipal, solicita al Jefe de control municipal, se confeccione el decreto que da de baja los respectivos bienes; las disposiciones del DFL 789 del Ministerio de Hacienda “Fija Normas sobre Adquisición y Disposición de los Bienes Municipales”; del DS 577 “Reglamento sobre Bienes Muebles Fiscales”; La Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, El Decreto Ley N° 799 “disposiciones que regulan uso y circulación de vehículos estatales”, el Decreto N° 8840 de fecha 06 de Diciembre de 2012, por el cual asume don Rafael Vera Castillo, como Alcalde de Vicuña, el Decreto N°5196 del día 02 de Noviembre de 2016, que nombra Alcalde Subrogante a don Claudio Telias Ortíz, El Decreto Alcaldicio N° 5273 del 10 de Noviembre de 2016, que establece la subrogancia de don Christian Peralta Valderrama como Secretario Municipal.

**Considerando:**

1. Que, el artículo N° 5, letra C de la Ley Orgánica de Municipalidad, establece como atribuciones esenciales de la municipalidad el administrar los bienes municipales. Lo cual debe ser interpretado concordancia con la atribución de adquirir y enajenar bienes muebles, establecido en la letra F del mismo artículo. Lo que es reiterado posteriormente en el artículo N° 63 letra h, como atribuciones del alcalde; el adquirir y enajenar bienes muebles

2. En razón de lo anteriormente expuesto, es que la Municipalidad de Vicuña es dueña de diversos bienes muebles necesarios para desempeñar las funciones que le corresponden, entre ellos un determinado número de vehículos motorizados.
3. Es menester de esta administración contar con vehículos que cumplan con todos los requerimientos tanto técnicos como de seguridad; así como optimizar la utilización de los recursos públicos.
4. En concordancia con lo anteriormente expuesto encontramos la nota interna N° 22 del 25 de mayo del 2016, por la cual Secretaría Municipal, da a conocer listado elaborado por el coordinador de movilización municipal, sobre vehículos municipales que dado el estado en que se encuentran, el costo de reparación o el haber terminado su vida útil deben ser dados de baja
5. El decreto N° 577, del Ministerio de Tierras y Colonización, del año 1978, que establece el “Reglamento sobre bienes muebles fiscales”, en su artículo número 5 letra b; define qué debemos entender por Baja o salida; “la operación que registra la eliminación de un mueble del inventario en el cual estaba incorporado. Puede ser con o sin enajenación. La baja con enajenación se produce con la venta o remate del mueble de acuerdo con las formalidades legales...”
6. El artículo N° 35 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, “La disposición de los bienes muebles dados de baja se efectuará mediante remate público, no obstante en casos calificados, las municipalidades podrán donar tales bienes a instituciones públicas o privadas de la comuna que no persigan fines de lucro”.
7. El DFL N°789, del año 1978; establece además que los Servicios Municipales podrán dar directamente de baja, con enajenación, mediante propuesta pública o privada, dispuesta por decreto alcaldicio, aprobado por el Gobernador Provincial, los bienes muebles utilizables que deseen excluir.
8. Que, las razones por las cuales se requiere dar de baja con enajenación los vehículos que se singularizan posteriormente, se pueden encasillar dentro de tres grupos:
  - a) Obsoletos: Aplicase a los bienes que están anticuados, han caído en desuso o resultan poco efectivos frente a otros aparecidos con posterioridad.
  - b) Deteriorados: Aplicase a los bienes que han sufrido desgaste, daño, avería o alteración respecto de su estado original.
  - c) Vida útil cumplida: Son aquellos que han cumplido la vida útil de utilización, contados desde la fecha de adquisición del bien, según lo establece la Tabla de Depreciación de Bienes graficada en el Oficio N° 60.820 del año 2005, de la Contraloría General de la República, y actualizada mediante DC N° 212 del año

2012. Que indica la siguiente tabla de vida útil (en años) para los bienes depreciables:

VEHÍCULOS TERRESTRES	Adquiridos antes de 1 de enero de 2006	Adquiridos desde 1 de enero de 2016
Camiones	10	7
Camionetas, automóviles y microbuses	10	7
Agrícolas	8	8

9. El Decreto Ley N° 1056 de 1975, en su Título II, Artículo 8° establece que: “Autorízase la enajenación de toda clase de activos, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, del Fisco y de las Instituciones o empresas descentralizadas del sector público, que no sean imprescindibles para el cumplimiento de fines de la entidad respectiva”.
10. Que, mediante la citada nota interna número 217, se da a conocer el listado confeccionado por el coordinador de movilización municipal en los términos que siguen, sobre los vehículos municipales que están en condiciones de ser dados de baja:
- **Camión PPU AC-2884-5**, marca Chevrolet modelo C-60 TOLVA, año 1985 con motor MWM050160, color azul, problema en sistema de frenos, alto costo de mantención y/o de reparación, Deteriorado, obsoleto y vida útil cumplida conforme a tabla de Contraloría General de la República, reproducida en el considerando número 8.
  - **Tractor PPU AC-3727-5**, marca Ford modelo 3000, año 1967, con motor 290378, color azul, problema de caja, alto costo de mantención y/o reparación, no cuenta con revisión técnica al día, vida útil cumplida conforme a tabla de Contraloría General de la República, reproducida en el considerando número 8.
  - **Camión PPU AC-3725-9**, marca Pegaso modelo 1065 LB5 año 1977, con motor 98511771, color blanco, problemas en el motor, alto costo de mantención y/o reparación. Deteriorado y vida útil cumplida conforme a tabla de Contraloría General de la República, reproducida en el considerando número 8.
  - **Bus PPU FGGZ-36-3**, marca Mercedes Benz modelo OF1722 año 2013, con motor 924919U0996918, color rojo gris blanco, alto costo de mantención y/o reparación. Deteriorado, en razón de accidente vehicular con volcamiento. Encontrándose desde entonces sin posibilidad de ser utilizado.

- **Station Wagon PPU XZ-5643-9**, marca Chevrolet modelo ZAFIRA VAN 2.0 año 2005, con motor 2S0018782, color azul Antares, rotura de caja, alto costo de mantención y/o reparación. Deteriorado
- **Camión PPU UR-5606-1**, marca Mercedes Benz modelo LK 1620 42 año 2002, con motor 377983-10-441761, color amarillo, rotura de motor, alto costo de mantención y/o reparación. Deteriorado y vida útil cumplida conforme a tabla de Contraloría General de la República, reproducida en el considerando número 8
- **Camión PPU TX-1830-6**, marca Iveco modelo 150E 21H año 2000, con motor 488210, color blanco, rotura de motor, alto costo de mantención y/o reparación. Deteriorado y vida útil cumplida conforme a tabla de Contraloría General de la República, reproducida en el considerando número 8.
- **Camión PPU RU-2299-1**, marca Ford modelo CARGO 1416 año 1998, con motor 30719499, color blanco diamante, rotura de frenos, alto costo de mantención y/o reparación. Deteriorado y vida útil cumplida conforme a tabla de Contraloría General de la República, reproducida en el considerando número 8.
- **Furgón PPU YV-6059-3**, marca Citroen modelo Berlingo II VU 1.9 año 2006, con motor 061598660, color blanco blanquise, problema de motor, alto costo de mantención y/o reparación. Deteriorado
- **Bus PPU UR-5446-8**, marca Hyundai modelo County año 2003, con motor D4AL2154761, color Beige, rotura de motor, alto costo de mantención y/o reparación. Deteriorado.
- **Remolque CTJOO-9**, de fabricación Hechiza o artesanal, sin modelo año 1970, de madera. Deteriorado.

11. Que por Decreto Alcaldicio N° 3.187, de fecha 28 de julio de 2016, el municipio procedió a dar de baja los vehículos indicados en el punto 10 del presente decreto, por lo que sólo resta la aprobación de las bases de subasta pública que se indicarán a continuación.

**Decreto:**

1. **APRUBENSE**, las presentes bases de subasta pública de las especies consignadas en el numeral 10 del presente acto administrativo, al tenor del siguiente texto:

---

**BASES PARA SUBASTA PÚBLICA, VEHICULOS  
MUNICIPALES.**

**Artículo 1º:** La ilustre municipalidad de Vicuña, en usos de las facultades que le confiere el artículo 35 de la ley 18.695 Orgánica de municipalidades, convoca a Remate para la venta en Pública Subasta, de bienes municipalidades dados de baja, según lo indicado en Decreto Alcaldicios N° 3.187, de fecha 28 de julio de 2016.

**Artículo 2º:** Este Remate Público, se regirá por las presentes Bases, y disposiciones legales pertinentes.

**Artículo 3º:** El Remate se realizará el día 1 de diciembre de 2016, a partir de las 10:30 horas, en dependencias del parque Los Pimientos, ubicado en calle Hierro Viejo Lote A sin número, comuna de Vicuña, debiendo practicarse con anterioridad a lo menos una publicación en un periódico de circulación nacional de un aviso o notificación que dé cuenta del presente remate con señalamiento de la fecha de exhibición de los bienes municipales dados de baja, día, hora y lugar del remate.

**Artículo 4º:** Los bienes dados de baja serán exhibidos en las dependencias del parque Los Pimientos, ubicado en calle Hierro Viejo Lote A sin número, comuna de Vicuña, durante los días 28, 29 y 30 de noviembre de 2016, anteriores a la fecha de realización del remate, entre las 12:00 y las 16:00 horas, periodo en el cual los eventuales oferentes podrán analizar el estado en que se encuentra cada uno de ellos.

**Artículo 5º:** Para participar en el remate deberá rendirse caución suficiente para garantizar la participación en la subasta, consistente en una garantía de \$ 100.000 pesos, en dinero en efectivo, que deberá ser depositado en tesorería municipal con anterioridad a la fecha del remate público. Esta garantía quedara en custodia en la tesorería municipal con anterioridad al inicio del remate.

El director de Administración y Finanzas municipal deberá elaborar un listado de todas aquellas personas que hayan rendido la referida caución, entendiéndose que sólo aquellos que se encuentren en dicha nómina se encontrarán habilitados para participar en el remate.

**Artículo 6º:** Cada vehículo será rematado en lotes conformados por uno, dos o más bienes, según lo indique El director de Administración y Finanzas municipal.

**Artículo 7º:** Existirá una postura mínima fijada por La Secretaria Municipal y se adjudicará cada lote al postor que haga mejor oferta.

**Artículo 8º:** El precio de los bienes que se rematen deberá pagarse al contado y en dinero efectivo o vale vista bancario a nombre de la Ilustre Municipalidad de Vicuña, en horario de oficina de tesorería municipal de Vicuña una vez terminada la subasta.

La caución, a que se refiere el artículo 5º, de aquellos postores que no remataren bien alguno, será devuelta en la oportunidad señalada en el inciso primero del presente artículo.

**Artículo 9º:** De todo lo obrado se extenderá un Acta de remate, debidamente autorizada por La Secretaria Municipal, la que será entregada a los adjudicados al término del Remate o dentro de los tres días hábiles siguientes.

**Artículo 10º:** Quienes remataren algún vehículo para uso, desarme o chatarra, deberán retirarlo desde los corralones de ilustre municipalidad de Vicuña, o donde se hubiese llevado a efecto el remate, bajo su cuenta y costo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de la celebración del remate. Pasado ese plazo el adjudicatario deberá pagar a título de bodegaje los derechos municipales respectivos, proporcionales al tiempo en bodegaje<sup>1</sup>. Pasados 30 días desde la adjudicación en remate, sin que el adjudicatario retire la especie adjudicada, se dejará sin efecto el remate y el adjudicatario perderá la totalidad de lo pagado, pasando a ser lo pagado por dicho concepto un ingreso municipal a título de indemnización de perjuicios.

**Artículo 11º:** Todos los bienes son rematados en el estado en que actualmente se encuentran, tanto mecánico, como jurídico y de permisos, y que entienda conocido por los postores.

El municipio no será responsable de los vicios redhibitorios que afecten a cada vehículo en razón de lo preceptuado en el artículo anterior, circunstancia que se entenderá conocida y aceptada por cada postor por el solo hecho de participar en la subasta.

Asimismo los adjudicatarios renuncian desde ya a la acción de saneamiento de la evicción que les pudiera asistir contra la Ilustre Municipalidad de Vicuña.

**Artículo 12º:** Todos los costos que se originen con posterioridad al remate, serán de cargo único y exclusivo de cada adjudicatario, y no se incluirán dentro del valor final subastado.

**Artículo 13º:** Se entenderá que los postores que constituyen la garantía señalada en el artículo 5º aceptan en todas sus partes las disposiciones de las presentes bases, sin derecho a reclamo posterior alguno.

Designese a la Dirección de Administración y Finanzas como encargada de disponer la exhibición de los bienes y responsable del procedimiento completo del Remate.

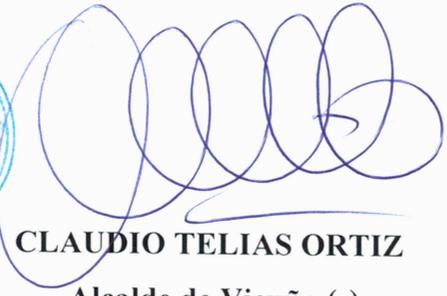
---

<sup>1</sup> Artículo 8 de la ordenanza sobre cobro de derechos

2. **PUBLIQUESE**, en algún diario de circulación nacional la fecha de la subasta y los días que estarán en exhibición los bienes a subastar

**Anótese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.**

  
**CHRISTIAN PERALTA**  
**VALDERRAMA**  
Secretario Municipal (s)

  
  
**CLAUDIO TELIAS ORTIZ**  
Alcalde de Vicuña (s)

*uc*  
SVV/svv

**Distribución:**

- Depto. de Administración y Finanzas
- Transparencia
- Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal
- Unidad de Control Interno
- Archivo decretos